



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, octubre cinco (5) del año dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de RUBY CONSTANZA FIERRO - C.C. 36.181.574
contra JULIO CÉSAR MONJE TAMAYO - C.C. 4.951.675. Radicación: 41-001-
41-89-004-2023-00784-00.

Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la demanda, si no fuera porque al auscultar los documentos que sirven como base para la ejecución, se encuentra que no reúnen los requisitos establecidos para que puedan ser considerado como títulos valores, por la siguiente razón:

1. Las dos (2) letras de cambio no contienen la firma de su creador. (Artículo 621, numeral 2° del Código de Comercio).

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado por la parte actora, atendiendo las razones esbozadas.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. CARLOS ARMANDO ACEVEDO PERALTA como endosatario en procuración para actuar en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.